

RESOLUCIÓN No. 03801

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 715 del 13 de marzo de 2008**, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, resolvió autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, para realizar tratamientos silviculturales De la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DE SARROLLO URBANO –IDU- identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2 Tala de ACACIA JAPONESA, 3 Tala de CAUCHO SABANAERO, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 2 Tala de Palma Yuca, 12 Tala de URAPAN”, ubicados en espacio público en la carrera 13 entre calles 45 y 26, Localidad de Chapinero, en Bogotá.

PARAGRAFO: Los tratamientos silviculturales se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	30	12	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SU GRADO DE INCLINACION LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
2	Acacia Melanoxylon	28	12	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03801

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CIPRES	40	14	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, SOBRETOD EN LA BASE DEL FUSTE, LO QUE LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. SUS CONDICIONES ACTUALES NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
4	CIPRES	50	12	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SU GRADO DE INCLINACION LO HACE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. SUS CONDICIONES ACTUALES NO PERMITEN BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5	URAPAN	50	15	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO, MAL FORMACION,PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE. SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO.	Tala
6	CAUCHO SABANERO	17	7	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
7	CAUCHO SABANERO	25	8	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
8	CAUCHO SABANERO	2	1	0	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03801

							CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	
9	CAUCHO SABANERO	24	7	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
10	CAUCHO SABANERO	39	10	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
11	CAUCHO SABANERO	10	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Tala
12	CAUCHO SABANERO	15	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
13	CAUCHO SABANERO	19	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
14	CAUCHO SABANERO	18	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1)	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03801

							ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	
15	FALSO PIMIENTO	42	10	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO (Schinus molle), DEBIDO A SU MAL FORMACION, SE ENCUENTRA INCLINADO Y PRESENTA PUDRICION BASAL.SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO	Tala
16	CAUCHO SABANERO	24	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
17	URAPAN	72	14	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO, MAL FORMACION,PUDRICION EN LA BASE DEL FUSTE. SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO.	Tala
18	CAUCHO SABANERO	22	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
19	CAUCHO SABANERO	23	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
20	CAUCHO SABANERO	17	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA	Conservar



RESOLUCIÓN No. 03801

							CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	
21	CAUCHO SABANERO	18	10	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
22	CAUCHO SABANERO	9	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
23	CAUCHO SABANERO	35	10	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y AL APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
24	CAUCHO SABANERO	10	2	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PUDRICION BASAL, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS.	Tala
25	Palma Yuca	8	12	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Tala
26	CEREZO	8	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE	Tala



RESOLUCIÓN No. 03801

							TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina), DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, CLOROSIS Y SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	
27	DURAZNO	13	5	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica) PELIGRO DE VOLCAMIENTO DEBIDO A SU INCLINACION Y REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. PRESENTA BIFURCACIONES BASALES. SE ENCUENTRA EN EL ?REA A AFECTAR DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL ANDEN.	Tala
28	Palma Yuca	12	7	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO POR SU GRADO DE INCLINACION,RAIZ COMPACTADA.	Tala
29	LIQUIDAMBAR R	8	3	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua) DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO Y SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
30	CEREZO	10	6	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO(Prunus serotina), SE RECOMIENDA REALIZAR PODAS DE FORMACION Y ESTABILIDAD.	Conservar
31	holly liso	15	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Pyracanta coccinea) DEBIDO A SUS BUENAS	Conservar

RESOLUCIÓN No. 03801

							CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y A SU GRAN APOORTE ECOLÓGICO Y PAISAJÍSTICO.	
32	holly liso	10	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Pyracanta coccinea) DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS Y A SU GRAN APOORTE ECOLÓGICO Y PAISAJÍSTICO.	Conservar
33	URAPAN	84	22	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, CAUSA DA?O A ESTRUCTURA.	Tala
34	CAUCHO SABANERO	2	1	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y AL GRAN APOORTE ECOLÓGICO Y PAISAJÍSTICO.	Conservar
35	URAPAN	54	23	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DA?O A ESTRUCTURA.	Tala
36	URAPAN	55	18	4	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DA?O A ESTRUCTURA.	Tala
37	URAPAN	44	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 03801

								UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DA?O A ESTRUCTURA.	
38	URAPAN	50	15	2	X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CAUSA DA?O A ESTRUCTURA.	Tala
39	URAPAN	4	2	0	X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, RAMAS SECAS, CAUSA DA?O A ESTRUCTURA.	Tala
40	URAPAN	4	2	0	X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, RAMAS SECAS, CAUSA DA?O A ESTRUCTURA.	Tala
41	URAPAN	59	18	4	X		ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, RAMAS SECAS, CAUSA DA?O A	Tala



RESOLUCIÓN No. 03801

							ESTRUCTURA.		
42	URAPAN	48	22	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar	
43	ACACIA JAPONESA	12	9	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS.INCLINACION MODERADA.	Tala	
44	ACACIA JAPONESA	15	8	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS.INCLINACION MODERADA.	Tala	
45	JAZMIN DE LA CHINA	1	2	5	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DE LA CHINA (Ligustrum lucidum) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS.INCLINACION MODERADA.	Tala	
46	URAPAN	68	20	3	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE NO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS.	Tala	
47	CAUCHO SABANERO	24	4	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE	Tala	



RESOLUCIÓN No. 03801

								UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO, RAMAS SECAS, SU SISTEMA RADICULAR CAUSA DAÑO A ESTRUCTURA.
48	SANGREGADO	33	7	3	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE SANGREGADO (Croton funkianus), DEBIDO A SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO Y SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
49	EUCALIPTO POMARROSO	27	6	2	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (Eucalyptus pomarroso) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Conservar
50	EUCALIPTO POMARROSO	10	5	3	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO POMARROSO (Eucalyptus pomarroso), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO DEBIDO A SU FUERTE INCLINACION.	Tala
51	URAPAN	55	18	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN(1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A SU MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA MAL FORMACION, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, SE ENCUENTRA TORCIDO, SUSCEPTIBLE A VOLCALMIENTO DEBIDO A SU FUERTE INCLINACION.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03801

52	URAPAN	52	14	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TECNICAMENTE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A SU BUENA CONDICION FISICA Y SANITARIA Y SU GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO.	Tala
----	--------	----	----	---	---	-------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Que la mencionada resolución de autorización fue notificada personalmente el 04 de abril de 2009 a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.877 y tarjeta profesional 105.710 del Consejo superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada (FL.119 – Exp.- DM 03-2008-495). Y se señaló constancia de ejecutoria el 11 de abril de 2008.

Que en cumplimiento a las funciones de supervisión de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, procedieron a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 715 del 2008, a través de visita técnica realizada el día 17 de julio de 2009 y de lo evidenciado, se procedieron a emitir el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 013264 del 30 de julio de 2009**, en el cual se determinó:

(...) “Durante el seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 0715 del 13/03/08, Contrato IDU 149 de 2007, cuyo objeto fue la Construcción de Andenes Faltantes de la Carrera 13 entre Calle 26 y Calle 45, se evidenció que se realizó la tala sin autorización de un árbol de la especie Urupán (No. 51) conceptualizado para conservación (según la tabla de compensación y artículo 1 de la resolución 715), localizado en la carrera 13 con calle 28, esquina costado sur occidental.”

Que mediante **Auto No. 6476 del 7 de diciembre de 2010**, se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA el día 21 de diciembre de 2010, en su calidad de Directora Técnica de la Dirección Técnica de Gestión Judicial del IDU.

Que con **Auto de No. 01426 del 15 de septiembre de 2012**, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió la Formulación de Pliego de Cargos contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, por el presunto incumplimiento a la **Resolución 715 del 13 de marzo de 2008**, así:

“ARTICULO PRIMERO.- Formular cargos al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, identificado con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio o quien haga sus veces, presuntamente

RESOLUCIÓN No. 03801

por la **tala sin autorización de** un (1) individuos arbóreo de la especie *Urapan*, ubicados en espacio público de la carrera 13 con calle 28 de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia así:

CARGO PRIMERO: por la presunta vulneración, a título de dolo, a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996.

CARGO SEGUNDO: por la presunta vulneración, a título de dolo, a lo dispuesto por los numerales 1 y 5 del artículo 15 del Decreto 472 de 2003”.

El auto en mención fue notificado personalmente al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, en su calidad de apoderado el día 21 de noviembre de 2012. Poder que obra a folio 22 del expediente **SDA-08-2009-2793**.

Que mediante radicado **2012ER149437 del 05 de diciembre de 2012**, el Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.115, en su calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, presentó escrito de descargos contra el **Auto de No. 01426** del 15 de septiembre de 2012, los cuales presento en término, y con los siguientes argumentos:

DESCARGOS

“Revisada la información existente en el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, no se encuentra evidencia que para el momento de la visita, alguno de los funcionarios del IDU se encontrara desarrollando Actividades en el lugar indicado.

Que en el eventual caso que fuera una de las múltiples empresas que desarrollan obras de infraestructura en la ciudad, es importante aclarar que cuando los recursos provienen del Instituto de Desarrollo Urbano, se procede a confeccionar un contrato dentro del cual la empresa Contratista se obligada a desarrollar actividades propias de los permisos y/o Autorizaciones Ambientales, en el presente caso, el Contrato IDU, Resolución 1203 de 2006 (sic) y en el apéndice Ambiental”. (...)

“2. PRETENSIONES

“Pretensión principal

Por las razones expuestas, una vez practicado el Reconocimiento Administrativo de las actuaciones obrantes en el Expediente DM-03-08-495 que contiene las actividades seguimiento de la Resolución 0715 de 2008, solicito cesar el procedimiento y revocar las actuaciones realizadas dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental, que se adelanta en contra del Instituto de Desarrollo Urbano.”

RESOLUCIÓN No. 03801

"3. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

- 1. Se practique un Reconocimiento Administrativo al Expediente que contiene el seguimiento a la Resolución 0715 de 200. DM 03-08-945.*
- 2. Se tenga como prueba el contrato IDU y el (apéndice ambiental E)"*

Que una vez finalizada la etapa de formulación de cargos y descargos, esta dirección de control ambiental, entró a considerar las pruebas solicitadas, así como las que por oficio se pudieren requerir. Es así, que se realizó un estudio previo de las actuaciones que generaron la contravención señalada mediante el concepto técnico DCA 013264 del 30 de julio de 2009, y el expediente que la contiene (SDA-08-2009-2793), de igual forma el expediente que contiene la resolución de autorización 715 del 13 de marzo de 2008, encontrando la necesidad que se realizara un informe técnico por parte de los ingenieros de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre.

Que en virtud de lo anterior se allegó al expediente de **INFORME DE ACTIVIDADES ADICIONALES** con fecha del 07 de junio de 2013, en el cual se encuentran conclusiones y recomendaciones, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El 17/07/2009 se efectúa el seguimiento a la Resolución 715 del 13/03/2008 que corresponde al Contrato IDU 149 de 2007, cuyo objeto fue la construcción de Andenes faltantes de la carrera 13 entre Calles 26 y Calle 45, y se evidenció que se realizó la tala "sin autorización" de un árbol de la especie Urapán (No. 51), localizado en la carrera 13 con calle 28, esquina sur-occidental. Sin embargo al revisar la Resolución 715 del 13/03/2008 se observa que el árbol No. 51 de la especie Urapán objeto de contravención, fue autorizado por esta Secretaría para tala.

2. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

- Mediante el radicado No 2008ER2799 del 20/11/2007 se crea en el Sistema de Información Ambiental (SIA) el concepto técnico No 2008GTS259, con el cual se autoriza de acuerdo al resumen y a la tabla de compensación anexa, los siguientes tratamientos silviculturales:



RESOLUCIÓN No. 03801

ESPECIE	TABLA DE COMPENSACION Y RESUMEN	
	CONSERVAR	TALA
Acacia japonesa	1	2
Caucho sabanero	16	3
Cerezo	1	1
Ciprés	0	4
Durazno	0	1
Eucalipto pomaroso	0	2
Holly espinoso	2	0
Jazmín de la china	0	1
Liquidámbar	1	0
palma yuca	0	2
Sangregado	1	0
Urapán	2	12
Falso pimienta	0	0
TOTAL	24	28

Al realizar la revisión de la Resolución 715 de 2008, resuelve en el artículo primero en el parágrafo, conforme a la siguiente tabla resumen:

ESPECIE	RESOLUCION 715 DE 2008	
	conservar	tala
Acacia japonesa	1	2
Caucho sabanero	16	3
Cerezo	1	1
Ciprés	0	3
Durazno	0	1
Eucalipto pomaroso	1	1
Holly espinoso	2	0
Jazmín de la china	0	1
Liquidámbar	1	0
palma yuca	0	2
Sangregado	1	0
Urapán	1	13
Falso pimienta	0	1
TOTAL	24	28

RESOLUCIÓN No. 03801

A pesar que se autoriza el mismo número de talas (28) y el mismo número de árboles para conservar (24), existe diferencia entre las especies autorizadas, presentadas de la siguiente forma:

- *Se autorizan tres (3) Ciprés de tala en vez de cuatro*
 - *Se conserva un (1) Eucalipto pomarroso y se autoriza la tala de otro, en vez de la autorización de dos (2) talas de Eucalipto pomarroso.*
 - *Se autoriza la tala de un (1) Urapán más en vez de su conservación.*
 - *Se encuentra un (1) Falso pimienta autorizado para tala, en la tabla resumen el Falso pimienta no aparece.*
- *Se realiza seguimiento el día 17/07/2009 el cual es enumerado como Concepto Técnico DCA No. 013244 del 30/07/2009, en donde se precisan las aclaraciones de inconsistencia de diferencias entre el resumen del concepto técnico (por el cual se aplicó la tabla de compensación) y lo anunciado en parágrafo del artículo 1 de la Resolución 715 de 2008. En este resumen se valida la tala de Falso pimienta (No. 15) como la especie Ciprés faltante y se hace la reliquidación de la compensación de un (1) Eucalipto pomarroso no talado. Se informa que se realiza el concepto técnico contravencional por la tala del árbol Urapán (No. 51).*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentran inconsistencias entre el resumen del concepto técnico de infraestructura No 2008GTS259 y el total de árboles autorizados para tala, que posteriormente fueron consignados en la Resolución 715 de 2008 y realizada la revisión se concluye que el árbol No. 51 perteneciente a la especie Urapán, a pesar que en la solicitud presentada por parte del IDU se encuentra para conservar, finalmente la Secretaría Distrital de Ambiente en la resolución en mención autoriza la tala, no procediendo a la aplicación de sanción ambiental.

Por último cabe aclarar que la compensación de la tala de este árbol no fue incluida en el seguimiento 013244 de 30/07/2009, siendo este valor por cobrar de doscientos once mil ochocientos veintinueve pesos (\$211.829), equivalente a 1.7 IVP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la

RESOLUCIÓN No. 03801

Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Además la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que en atención con lo dispuesto en el **Artículo 308. De la Ley 1437 de 2011**, e cual reza: **“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

Art.-22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que así las cosas este Despacho consideró que previo a decidir sobre el decreto de pruebas, era pertinente proceder a revisar los expedientes que contienen el proceso sancionatorio (SDA-08-2009-2793) y la autorización de tratamientos silviculturales (DM-03-2008-495), correspondientes al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, y en la realización de tal actividad encontró que el **IDU**, solicitó la autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos de diferentes especies, dentro de los cuales el identificado con el No. (51) de la especie **Urapán** en el inventario forestal se pidió para conservar, por lo que esta Secretaría procedió a resolver sobre la citada solicitud y dispuso autorizar la tala de 28 individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Carrera 13 entre Calles 45 y 26, dentro de los cuales se encontraba el individuo arbóreo No. (51) de la especie **Urapán**, de conformidad con la información contenida en el **Concepto Técnico 2008GTS259 del 30 de enero de 2008**.

Que finalmente Profesionales del área de Silvicultura de esta Secretaría realizaron visita técnica de seguimiento a la **Resolución 715 del 2008**, el día 17 de julio de 2009, y en ejercicio de tal actividad encontraron que el individuo arbóreo de la especie **Urapán** identificado con el No. (51), y que había sido pedido por el **IDU** para conservar fue talado,

RESOLUCIÓN No. 03801

por lo que procedieron a emitir el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 013264 del 30 de julio de 2009**, en el que se determinó que el **IDU** había incumplido la Resolución antes citada y se remitió al área jurídica para que procedieran a adelantar el proceso sancionatorio correspondiente, según la Ley 1333 de 2009.

Que en atención a lo expuesto en el **Informe de Actividades Adicionales de fecha 7 de junio de 2013**, realizado por el área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, es evidente que no se debió iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, toda vez que el tratamiento silvicultural de tala efectuado al individuo arbóreo identificado con el No. (51) de la especie **Urapán** y considerado como una presunta infracción, fue ejecutada en cumplimiento a la **Resolución 715 de 2008**, toda vez que la actividad realizada estaba legalmente autorizada. Es por eso, que no hay cabida a seguir con la investigación iniciada con el **Auto 6476 del 7 de diciembre de 2010**, ni mucho menos con los cargos formulados en **Auto 01426 del 15 de septiembre de 2012**.

Que de conformidad con lo encontrado y lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el cual considera que:

“ARTÍCULO 27.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.”

Por lo anterior esta Secretaría encuentra procedente declarar la exoneración de responsabilidad endilgada al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, por la presunta tala sin autorización de un (1) individuo arbóreo de la especie **Urapán** identificado con el número (51) ubicado en espacio público de la carrera 13 con calle 28 de esta ciudad, toda vez que no se incurrió en incumplimiento alguno frente a lo dispuesto en la **Resolución 715 del 2008**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega a la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto se,

RESOLUCIÓN No. 03801

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de Responsabilidad Sancionatoria al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, representado legalmente por **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, de la investigación iniciada con **Auto 6476 del 7 de diciembre de 2010**, así como de los cargos formulados en **Auto 01426 del 15 de septiembre de 2012**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, representado legalmente por **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$211.829)**, equivalentes a **1.7 IVP's y 0,46 (aprox.) SMMLV a 2008**, de conformidad al informe técnico de actividades adicionales del 07 de junio de 2013.

Parágrafo: **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, representado legalmente por **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES.**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-08-2009-2793**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-6**, representado legalmente por **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR el expediente **SDA-08-2009-2793**, en el cual se dio trámite al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con **NIT. 899.999.081-**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al Procurador Ambiental, Judicial el contenido del presente acto administrativo tal como lo establece el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR esta Resolución deberá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03801

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en el término de 5 días hábiles después de la notificación personal de la presente Resolución de conformidad con el artículo 51 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 848 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/10/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------